



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO C.C. 5.656.869
Demandado: JAIME A. RAMIREZ C.C. 91.350.498
Decisión: inadmite demanda.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO C.C. 5.656.869
Demandado: JAIME A. RAMIREZ C.C. 91.350.498
Decisión: inadmite demanda.

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, **Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00040-00**, en los siguientes términos jurídicos:

Encuentra el Despacho que en el caso objeto de estudio, la demanda presentada, no cumple con los requisitos del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los enlistados por el Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, **se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane** por adolecer de los siguientes defectos:

PRIMERO.- No se cumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, cuando quiera que la parte demandante no informa donde y **en poder de quien está el ORIGINAL del título valor**, motivo de la ejecución, lo anterior en cumplimiento del art 245 CGP, a razón de la obligación que le asiste al extremo demandante de así informarlo, y en cuanto a determinar y adoptar las medidas correspondientes para la conservación y tenencia del documento físico que comporta el título valor, respecto del cual, además debe hacer la manifestación en cuanto al compromiso de mantenerlo fuera de circulación comercial, entre tanto dure el proceso (art 78 nral 12 C.G.P.).

SEGUNDO. - No se aportó el acápite de notificaciones con la información suficiente e idónea para notificar a la parte demandada, y no es admisible que, de manera generalizada, simplemente haga la manifestación solicitando que se notifique a través de la policía nacional, dado que, entratándose de la obligación de aportar los datos personales para notificación, se aportara la dirección del domicilio

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO C.C. 5.656.869
Demandado: JAIME A. RAMIREZ C.C. 91.350.498
Decisión: inadmite demanda.

del demandado, estos tramites estan regidos por el Código general del proceso y son obligaciones de parte que no pueden ser reemplazados por las instituciones, la policía nacional nada tiene que ver en estos trámites y no es a través de esa institución que se notifica, esta es función del demandante.

Se solicita al demandante, a futuro se sirva adecuar el título valor que en copia aporta, dándole justificado o centrado en la hoja, cuando quiera que, por dejarlo, al borde de la página, al así imprimirlo salía incompleto o cortado y ello implico tener que hacerle la adecuación, previa impresión, lo cual nos invierte tiempo y es lo que no tenemos por lo saturados que nos encontramos en este momento.

Sobre el decreto de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en este proveído.

Se reconoce a HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO, como legitimado para actuar en causa propia dentro del presente asunto, por hallarnos ante un asunto de mínima cuantía.

Como no tiene presentación el informe secretarial con que está entrando el tramite al despacho, se requiere a secretaría a efecto de que se sirva documentar los informes secretariales como le corresponde, en los que debe incluir, entre otra información, el medio por el cual fue recibido el trámite, fecha, clase de proceso, motivo de entrada al despacho y además, haber sustanciado como le correspondía, la admisión o no de la demanda y no tener que el despacho, también hacer esta labor.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

estado
208